Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0210/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

***EDG/EATA**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a primero de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0210/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	*La documental publica que de la certeza jurídica, del porque se me asigno la función de supervisor en la jefatura de unidad departamental de limpia y recolección de residuos y la documental publica que de la certeza jurídica que se me amortiza pago de transporte para trasladarme a los lugares donde debo ejercer la función de supervisor de la jefatura de unidad departamental de limpia y recolección de residuos*

Porque no le proporcionaron lo solicitado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Amortización, requerimiento inatendible, falta de exhaustividad.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	15
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0210/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a primero de noviembre de dos veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0210/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El treinta y uno de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 092074023002162 a través de la cual realizó diversos requerimientos.

II. El cuatro de septiembre, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo y previo aviso de disponibilidad, notificó la respuesta, a través del oficio DGODSU/DESU/CySSU/128/2023 y DGODSU/DESU/DOMU/LRR/655/2023 firmados por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos y por la Unidad Departamental de Limpia y Recolección de Residuos, respectivamente.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El veinticinco de septiembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose sobre la respuesta que le fue notificada.

IV. Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

V. El cinco de octubre, a través del correo electrónico y de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1975/2023, firmado por la Subdirectora de Información pública y Datos Personales, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. En diecisiete de octubre, a través del escrito libre presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Instituto, la parte recurrente formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante acuerdo del treinta de octubre, el Comisionado Ponente, dado que ninguna de las partes manifestó su voluntad para conciliar, se señaló la improcedencia de la audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 y 99 ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. Del escrito libre presentado por la particular, se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el expediente en el que se actúa se contienen las gestiones realizadas a la solicitud.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la fecha en la que la parte recurrente informó que acudió por la respuesta fue el día cuatro de septiembre y el recurso de revisión fue interpuesto el veinticinco de septiembre, es decir, al décimo quinto día hábil posterior a la notificación de la respuesta. En ese sentido, el recurso de revisión fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 101, fracción IV de la Ley de Datos, mismo que a la letra establece:

TÍTULO NOVENO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 101.*** *El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**[4], por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veintiséis de septiembre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones; es decir, al correo electrónico.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó, en copia certificada, lo siguiente:

- *1. SOLICITO LA DOCUMENTAL PUBLICA QUE DE LA CERTEZA JURIDICA, DEL PORQUE SE ME ASIGNO LA FUNCION DE SUPERVISOR EN LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LIMPIA Y RECOLECCION DE RESIDUOS*. **- Requerimiento 1.-**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *2. SOLICITO LA DOCUMENTAL PUBLICA QUE DE LA CERTEZA JURIDICA QUE SE ME AMORTIZA PAGO DE TRANSPORTE PARA TRASLADARME A LOS LUGARES DONDE DEBO EJERCER LA FUNCION DE SUPERVISOR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LIMPIA Y RECOLECCION DE RESIDUOS.* **-Requerimiento 2.-**

b) Respuesta inicial: A través de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos y la Unidad Departamental de Limpia y Recolección de Residuos, se informó lo siguiente:

- Señaló que quien es solicitante cuenta con el perfil para desempeñarse en el puesto de supervisor.

- Asimismo, aclaró que a la falta de vehículos para asignarse a cada supervisor y trasladarse a cubrir el servicio de supervisor se implementa la opción de apoyarse ente los que sí cuentan con vehículos para trasladarlos lo más cerca posible del cometido. De igual forma, añadió que la Unidad Departamental de Limpia y Recolección de Residuos no alcanza para otorgar el presupuesto para gasto de viáticos.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente se inconformó, a través de los siguientes agravios:

- Señalando que no le proporcionaron la información solicitada; motivo por el cual reiteró su solicitud. **-Agravio único.-**

d) Manifestaciones de la parte recurrente. A través del escrito libre presentado por la parte recurrente, ésta formuló sus alegatos y ofreció sus pruebas al tenor de lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Indicó que, en relación con el primer requerimiento, en vía de respuesta se simuló atender a lo solicitado, manifestando que cuenta con el perfil para desempeñar el puesto de supervisor; sin embargo, no le proporcionaron la documental pública que de certeza a lo solicitado, sino que, únicamente se emitieron manifestaciones de carácter personal que no dan certeza jurídica ni legalidad.

- De igual forma, sobre el requerimiento 2, la parte recurrente indicó que la respuesta emitida no atendió a lo solicitado, en razón de que el Sujeto Obligado únicamente emitió una opinión que no expresan las normas aplicables al caso en concreto, pasando por alto que la Alcaldía no acredito la imposibilidad de la generación de lo solicitado, n tampoco expuso las razones por las cuales el particular no ejerció sus facultades, competencias o funciones que lo obligan a declarar una inexistencia del documento, a fin de dar la certeza jurídica de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se generó esa inexistencia.

- Al respecto, quien es recurrente ofreció las pruebas que consideró pertinentes para efectos de reforzar sus manifestaciones y alegatos.

e) Estudio de la respuesta complementaria. Con base en el agravio interpuesto, el Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- Reiteró la respuesta inicialmente emitida, señalando que la información proporcionada fue clara y oportuna, además de haberse realizado en tiempo y forma.

Así, de la lectura que se dé a la respuesta complementaria, se desprende que a través de la misma el Sujeto Obligado ratificó en todas y cada una de sus partes su primera actuación,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

es decir, reiteró la respuesta inicial; motivo por el cual no proporcionó información adicional a la remitida. En tal virtud, la respuesta complementaria no cumplió con los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**[11] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
>
> *2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Así, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: Se solicitó, en copia certificada, lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *1. SOLICITO LA DOCUMENTAL PUBLICA QUE DE LA CERTEZA JURIDICA, DEL PORQUE SE ME ASIGNO LA FUNCION DE SUPERVISOR EN LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LIMPIA Y RECOLECCION DE RESIDUOS*. **- Requerimiento 1.-**

- *2. SOLICITO LA DOCUMENTAL PUBLICA QUE DE LA CERTEZA JURIDICA QUE SE ME AMORTIZA PAGO DE TRANSPORTE PARA TRASLADARME A LOS LUGARES DONDE DEBO EJERCER LA FUNCION DE SUPERVISOR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LIMPIA Y RECOLECCION DE RESIDUOS.* **-Requerimiento 2.-**

b) Respuesta: A través de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos y la Unidad Departamental de Limpia y Recolección de Residuos, se informó lo siguiente:

- Señaló que quien es solicitante cuenta con el perfil para desempeñarse en el puesto de supervisor.

- Asimismo, aclaró que a la falta de vehículos para asignarse a cada supervisor y trasladarse a cubrir el servicio de supervisor se implementar la opción de apoyarse ente los que sí cuentan con vehículos para trasladarlos lo más cerca posible del cometido. De igual forma, añadió que la Unidad Departamental de Limpia y Recolección de Residuos no alcanza para otorgar el presupuesto para gasto de viáticos.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El sujeto obligado formuló sus alegatos en los que defendió de legalidad de su respuesta y emitió una respuesta complementaria misma que fue desestimada en sus términos, en razón de que con ella se reiteró la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

inicial.

d) Manifestaciones de la parte recurrente. A través del escrito libre presentado por la parte recurrente, ésta formuló sus alegatos y ofreció sus pruebas al tenor de lo siguiente:

- Indicó que, en relación con el primer requerimiento, en vía de respuesta se simuló atender a lo solicitado, manifestando que cuenta con el perfil para desempeñar el puesto de supervisor; sin embargo, no le proporcionaron la documental pública que de certeza a lo peticionado, sino que, únicamente se emitieron manifestaciones de carácter personal que no dan certeza jurídica ni legalidad.

- De igual forma, sobre el requerimiento 2, la parte recurrente indicó que la respuesta emitida no atendió a lo solicitado, en razón de que el Sujeto Obligado únicamente emitió una opinión que no expresan las normas aplicables al caso en concreto, pasando por alto que la Alcaldía no acredito la imposibilidad de la generación de lo solicitado, n tampoco expuso las razones por las cuales el particular no ejerció sus facultades, competencias o funciones que lo obligan a declarar una inexistencia del documento, a fin de dar la certeza jurídica de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se generó esa inexistencia.

- Al respecto, quien es recurrente ofreció las pruebas que consideró pertinentes para efectos de reforzar sus manifestaciones y alegatos.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Tal como fue delimitado previamente, se determinó que la parte recurrente manifestó de manera medular como agravios los siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Señalando que no le proporcionaron la información solicitada; motivo por el cual reiteró su solicitud. **-Agravio único.-**

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor del agravio interpuesto tenemos que la parte recurrente se inconformó señalando que no le proporcionaron la información solicitada; motivo por el cual reiteró su solicitud. **-Agravio único.-**

En tal virtud, por lo que hace al requerimiento 1 consistente en: *SOLICITO LA DOCUMENTAL PUBLICA QUE DE LA CERTEZA JURIDICA, DEL PORQUE SE ME ASIGNO LA FUNCION DE SUPERVISOR EN LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LIMPIA Y RECOLECCION DE RESIDUOS.*

A dicha petición el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- Señaló que quien es solicitante cuenta con el perfil para desempeñarse en el puesto de supervisor.

En este contexto, es necesario analizar la naturaleza del requerimiento 1 en la cual se observa que, a través de él, la parte recurrente pretende acceder a una documental que brinde certeza jurídica del por qué se le asignó a la parte recurrente la función de supervisor; es decir, quien es solicitante desea obtener, por parte de la Alcaldía una documental en la cual consten motivos específicos, así como las causas con las cuales se le asignó una función determinada.

Al respecto, es necesario señalar a quien es recurrente que los Sujetos Obligados no están obligados a genera un documento *ad hoc* a las exigencias de la solcitud; toda vez que el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho de acceso a los datos personales ampara el acceso a los documentos que obran en los archivos de los Sujetos Obligados que cuentan con los datos personales del titular.

Es así que, el citado derecho de acceso a datos personales no refiere ni ampara la elaboración de documentos específicos que contengan pronunciamientos elaborados a modo de lo requerido en las solicitudes. Ello es así, con fundamento en el Criterio 003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,** el cual establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a los datos personales, proporcionando la información **con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Debe aclararse que lo anterior es así, toda vez que la pretensión de la parte solicitante es acceder a las causas y motivos por los cuales se asignó una función de supervisor; sobre lo cual la Alcaldía no está obligada a generar un documento idóneo, a modo, de la exigencia de la parte recurrente; pues, en el caso en concreto y, al tratarse del acceso a las causas y motivos, lo requerido se satisface con el pronunciamiento que, por escrito, se emita.

Es preciso también indicar que, de la lectura que se haga al requerimiento que ahora nos ocupa, se desprende que la parte recurrente pretende la emisión de una documental en la cual el Sujeto Obligado motive una actuación diversa a la que ahora se analiza; es decir, se motive el por qué se asignó una función a una persona servidora pública. Al respecto, debe señalarse que el derecho de acceso a datos personales no cobija la fundamentación y motivación para actuaciones diversas a las relacionada con la vía en la que se actúa; es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

decir, no protege actuaciones administrativas o laborales en el desempeño de las funciones de los Sujetos Obligados, sino que el alcance del derecho de acceso a datos personales es obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de los datos personales del titular, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Es por ello que la vía que nos ocupa no es la idónea para que la Alcaldía fundamente y motive las razones por la cuales expide nombramientos o delega funciones de sus trabajadores o colaboradores.

Por lo tanto, con fundamento en todo lo dicho, se concluye que el requerimiento 1 no es atendible a través del derecho de acceso a datos personales. No obstante lo anterior, para efectos de garantizar el derecho de la parte recurrente, la Alcaldía determinó emitir pronunciamiento a través del cual señaló que la persona solicitante cuenta con el perfil para desempeñarse en el puesto de supervisor.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento 2 consistente en: *2. SOLICITO LA DOCUMENTAL PUBLICA QUE DE LA CERTEZA JURIDICA QUE SE ME AMORTIZA PAGO DE TRANSPORTE PARA TRASLADARME A LOS LUGARES DONDE DEBO EJERCER LA FUNCION DE SUPERVISOR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LIMPIA Y RECOLECCION DE RESIDUOS.*

A dicho requerimiento el Sujeto Obligado aclaró que, a la falta de vehículos para asignarse a cada supervisor y trasladarse a cubrir el servicio de supervisor se implementar la opción

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de apoyarse entre los que sí cuentan con vehículos para trasladarlos lo más cerca posible del cometido. De igual forma, añadió que la Unidad Departamental de Limpia y Recolección de Residuos no alcanza para otorgar el presupuesto para gasto de viáticos.

En este contexto, de la lectura que se dé a la respuesta emitida, se desprende que las aclaraciones pertinentes no corresponden con lo solicitado, toda vez que lo requerido se refiere a la amortización de pago de transporte y, la respuesta versó en señalar que materialmente se da la opción de apoyarse entre supervisores para efecto de traslados. En decir, en la respuesta no se informó sorbe la amortización de interés de la solcitud.

Cabe señalar que, al analizar la respuesta emitida, se puede observar que no es clara, pues hace referencia a temas diversos a los requeridos; motivo por el cual no brinda certeza a quien es solicitante.

Aunado a ello, es importante indicar que, de conformidad con el *Manual Administrativo* de la Alcaldía[5] establece que además de la Unidad Departamental de Limpia y Recolección de Residuos, existen otras áreas que cuentan con atribuciones para atender a lo requerido. A la letra se señala lo siguiente:

[5] Consultable en: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/ManualAdministrativo.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Puesto: Dirección de Capital Humano.

- Dirigir los procesos de contratación, movimientos del personal y aplicación de salarios.
- Gestionar y tramitar ante las instancias correspondientes, los procesos de contratación del personal.
- Coordinar la integración de expedientes del archivo histórico y administrativo de los movimientos del personal para que se mantengan actualizados.
- Validar la documentación y la aplicación de los diversos pagos nominales de acuerdo a los lineamientos que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Dirigir los procesos de readscripción del personal.
- Establecer estrategias relacionadas a la capacitación y escalafón para contribuir a un adecuado entorno laboral y bienestar de los trabajadores.
- Dirigir las acciones, para el cumplimiento del programa de capacitación, enseñanza abierta, servicio social y prácticas profesionales de conformidad a los convenios establecidos con instituciones educativas.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones.

- Gestionar los pagos de las prestaciones, estímulos y apoyos económicos de los trabajadores de la Alcaldía.
- Programar la recepción de documentos para el pago de prestaciones, premios y estímulos de los trabajadores, acorde con el calendario de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX.
- Solicitar ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, las prestaciones, premios y estímulos.
- Verificar que los documentos presentados por los trabajadores para los trámites de las prestaciones, premios y estímulos cumplan con los requisitos.

Entonces, de lo dicho, es claro que el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud, además de la Unidad Departamental de Limpia y Recolección de Residuos ante la Dirección de Capital Humano y ante la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones. Situación que no aconteció de esa forma, violentando así el derecho de acceso a datos personales de quien es solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, no se valida la respuesta emitida en atención al requerimiento 2, toda vez que la Unidad Departamental de Limpia y Recolección de Residuos emitió una respuesta que no corresponde con lo solicitado y, además, el Sujeto Obligado omitió turnar la solcitud ante todas sus áreas competentes.

De manera que, con fundamento en todo lo expuesto, se concluye que la actuación del Sujeto Obligado faltó a los principios de exhaustividad y certeza jurídica, establecidos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los*** *interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar **debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6], así como la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III del artículo 99, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado. Lo anterior, toda vez que lo único que subsiste de la respuesta es la atención dada por la Alcaldía al requerimiento 1.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar la solcitud ante sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Unidad Departamental de Limpia y Recolección de Residuos, la Dirección de Capital Humano y la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones, lo anterior, a fin de que dichas áreas atiendan al requerimiento 2 de la solicitud, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta emitida deberá de estar fundada y motivada y ser clara en relación con la amortización de mérito.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Datos.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 106 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente, por medio de la PNT, copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como copias de los documentales que le haya proporcionado al particular y la constancia de notificación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la PNT. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de 108, fracción III y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20